

Señores

Dirección de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Ref.:	Expediente:	NC2019/0003569
		PCT/CN2018/089811
	Modelo de utilidad:	CABLE CONECTOR Y SISTEMA TRANSMISOR
	Solicitante:	Limoss (Dongguan) Co. Ltd.
	Actuación:	Respuesta a Requerimiento art. 45 Decisión 486

Respuesta al Oficio N° 10146 del 18/08/2020

Yo, **SANDRA MILENA RODRIGUEZ SARMIENTO**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Calle 94A No. 11A-39, Oficina 403, Bogotá, D.C., obrando como apoderado de la sociedad **LIMOSS (DONGGUAN) CO., LTD.** domiciliada en China, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 10146 notificado por comunicación electrónica del 19 de agosto de 2020, y estando dentro del término legal otorgado por la ley, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

Como primera medida, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de cuatro (4) reivindicaciones, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- En primer lugar, se modifica la reivindicación independiente 1 con el fin de limitar el alcance de la materia allí definida al incluir las características previamente divulgadas en las antiguas reivindicaciones dependientes 3 y 4.

- De acuerdo con lo anterior, se eliminan las reivindicaciones dependientes 3 y 4 del pliego reivindicatorio.
- Finalmente, se modifica todo el capítulo reivindicatorio con el fin de incluir números de referencia después de los elementos que forman parte del cable que se desea proteger, de acuerdo con la numeración utilizada a lo largo de la descripción y las figuras originalmente presentadas.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y novedad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Título

Con respecto al título, el examinador ha indicado en su concepto técnico que *“El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0003569 el 10 de abril de 2019, tituló la invención como: “CABLE CONECTOR Y SISTEMA TRANSMISOR”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones...”*, para luego sugerir un título de acuerdo con la materia que se encuentra en las reivindicaciones.

De acuerdo con esto, el solicitante desea modificar el título de la invención siguiendo con las recomendaciones planteadas por el examinador en su Oficio, razón por la cual el nuevo título es:

“CABLE CONECTOR CON CABLES DE SUB-RAMIFICACIONES Y MIEMBROS PROTECTORES”

Agradecemos se tenga en cuenta esta información para todos los trámites posteriores de la presente solicitud.

b. Reivindicaciones

Con relación a la claridad de la solicitud definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que las nuevas reivindicaciones 1 a 4 que se encuentran vigentes y pendientes para la presente solicitud y que se adjuntan al presente memorial, cumplen con el requisito de claridad, tal como puede ser claro para una persona versada en la materia, al incluir números de referencia, como es sugerido por el examinador.

Ahora bien, con respecto a las modificaciones realizadas en el pliego reivindicatorio y que se mencionan en el punto 1 del presente memorial, el solicitante desea manifestar que todas las modificaciones en las reivindicaciones se encuentran debidamente soportadas en la descripción originalmente presentada

Por lo tanto, es importante informar a ese Despacho que las nuevas reivindicaciones se ajustan a las disposiciones del artículo 34 y no incluyen materia nueva no contemplada en la descripción originalmente presentada.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 4 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486.

c. Novedad

Con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, el examinador indicó en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 3 carecen del requisito de novedad a la luz del documento D1 (CN 204696406) (Ver Numerales 5 y 6 del Oficio 7567).

En primer lugar, me permito indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”*.

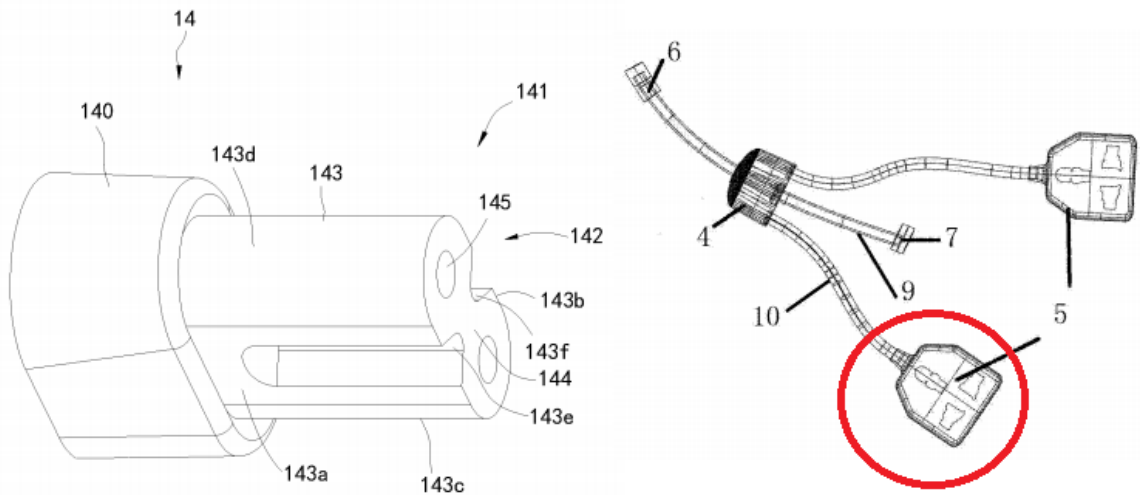
Es claro entonces para el experto en la materia que la falta de novedad se encuentra cuando no existe ningún tipo de diferencias entre la invención y el estado del arte, lo que lleva a establecer que se debe aplicar el principio de novedad absoluta, que indica que, si existe por lo menos una diferencia, se da cumplimiento a dicho requisito de novedad.

De acuerdo con lo definido en dicho artículo 16, en respuesta al rechazo de las reivindicaciones en vista del documento D1, de manera respetuosa indicamos que estamos en desacuerdo con estas objeciones porque la referencia citada no divulga ni sugiere la totalidad de las características definidas en la nueva reivindicación independiente 1 modificada, como se discutirá a continuación.

De este modo, el solicitante desea manifestar, como primera medida, que la nueva cláusula independiente 1 incluye una serie de limitaciones y características, como se encontraban previamente definidas en las antiguas reivindicaciones 3 y 4, tal como se indican en el punto 1 del presente memorial, por lo cual el experto en la materia podría claramente evidenciar que el documento D1 no divulga los detalles del segundo terminal ahora incluido.

De forma específica, el documento D1 divulga una “toma de corriente vigilada 5” o una salida o enchufe, la cual es totalmente diferente a la segunda terminal (14) definida en la presente invención, donde dicha toma de corriente (5) de D1 corresponde a un enchufe de un voltaje y frecuencia

específico que comprende tres puertos de conexión para conectar aparatos electrónicos que se ajusten al mismo, como se muestra a continuación:



**Segunda terminal (14) de la
presente invención**

Documento D1

Concretamente, la nueva reivindicación independiente 1 establece que dicha “segunda terminal (14) comprende un cuerpo de terminal (140), y la interfaz de enchufe (141) está dispuesta con una porción de enchufe (142) acoplada a un lado del cuerpo de terminal (140) y se extiende longitudinalmente hacia fuera desde el lado, y con al menos un electrodo formado en la porción de enchufe (142), en donde la porción de enchufe (142) tiene un ancho, un alto, y un largo y comprende un marco aislante (143) que define una forma de la porción de enchufe (142), en donde el marco aislante (143) tiene una primera y una segunda superficies laterales (143a, 143b) las cuales se extienden a lo largo de la dirección del ancho y la dirección de longitud y están opuestas una a la otra, una tercera y una cuarta superficies laterales (143c, 143d) las cuales se extienden entre la primera y la segunda superficies laterales a lo largo de la dirección del alto y la dirección del largo y son opuestas una a la otra, y una porción de extremo (144) que se extiende a lo largo de la dirección del ancho y la dirección del alto en un extremo exterior del marco aislante (143)”, donde estas disposiciones no se encuentran divulgadas ni sugeridas en el documento D1, el cual se limita a indicar que el conector tiene tres puertos de conexión, únicamente.

Del mismo modo, dicha reivindicación independiente 1 especifica que *“una superficie de extremo exterior de la porción de extremo (144) del marco aislante (143) está provista con al menos una abertura (145), dicha abertura se extiende hacia el cuerpo terminal (140) y el electrodo está dispuesto dentro de la abertura (145)”*, lo cual se encontraba anteriormente definido en la antigua reivindicación dependiente 4. Esta característica se refiere específicamente a la inclusión de una serie de aberturas que se extienden hacia el cuerpo terminal, donde luego se va a disponer el electrodo, hecho que no es sugerido por el documento D1.

Lo anterior es evidente a partir del análisis realizado por el examinador en su concepto técnico, donde indica que la anterioridad D1 únicamente afecta la novedad de las antiguas reivindicaciones 1 a 3 (ver Punto 6. Conclusión con respecto a novedad del Oficio 10146), reconociendo así la novedad de las características incluidas en la antigua reivindicación 4, la cual ha sido incluida y que define la abertura (145), tal como se indicó anteriormente.

En este sentido, es claro que el documento D1 no divulga todas las características definidas en la nueva reivindicación independiente 1, hecho que puede ser evidenciado de forma más clara y evidente a partir de una revisión de las Figuras anteriormente mostradas, donde se ve manifiestamente que los conectores (segunda terminal (14) y toma de corriente vigilada (5)) de la presente invención y del documento D1, son totalmente diferentes, tanto en características de disposición de elementos, estructurales, como en su función, hecho que puede ser corroborado a partir de la lectura de la descripción como se presentó originalmente ante este Despacho.

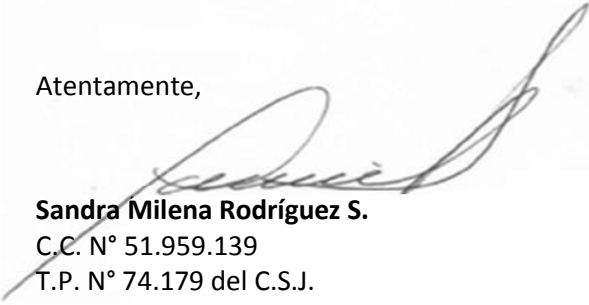
Por lo tanto, es claro que existe por lo menos una diferencia entre la presente invención y el documento D1, con lo cual se cumple con el principio de novedad absoluta como se definió previamente, lo que corresponde al cumplimiento del requisito de novedad como se encuentra definido en el artículo 16 de la Decisión 486.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 4 de la presente solicitud cumplen con el requisito de novedad, tal como se encuentra definido en el artículo 16 de la Decisión 486 y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual Andino de Patentes y la Guía para Examinadores de esa Superintendencia, ya que existe por lo menos una diferencia con el estado del arte previo, como se indicó previamente.

En conclusión, me permito establecer que, gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al cable conector expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 4.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud de mi mandante.

Atentamente,



Sandra Milena Rodríguez S.

C.C. N° 51.959.139

T.P. N° 74.179 del C.S.J.

Anexos

- Capítulo reivindicatorio que consta de (4) reivindicaciones.

REIVINDICACIONES

1. Un cable conector que comprende un cable principal (12), una pluralidad de cables de sub-ramificaciones (13) y una pluralidad de miembros protectores (15); en donde el cable principal (12) está dispuesto con una primera terminal (11) en un extremo, y un extremo de cada uno de los cables de las sub-ramificaciones (13) está conectado al cable principal (12), respectivamente; el otro extremo del cable principal (12) y el otro extremo de los cables de las sub-ramificaciones (13) están respectivamente dispuestos con una segunda terminal (14) que tiene una interfaz de enchufe (141), y cada miembro protector (15) respectivamente encierra una junta entre cada uno de los cables de las sub-ramificaciones (13) y el cable principal (12) y está dispuesto de manera fija en la junta; en donde la interfaz de enchufe (141) tiene una sección transversal centrosimétrica; en donde la segunda terminal (14) comprende un cuerpo de terminal (140), y la interfaz de enchufe (141) está dispuesta con una porción de enchufe (142) acoplada a un lado del cuerpo de terminal (140) y se extiende longitudinalmente hacia fuera desde el lado, y con al menos un electrodo formado en la porción de enchufe (142), en donde la porción de enchufe (142) tiene un ancho, un alto, y un largo y comprende un marco aislante (143) que define una forma de la porción de enchufe (142), en donde el marco aislante (143) tiene una primera y una segunda superficies laterales (143a, 143b) las cuales se extienden a lo largo de la dirección del ancho y la dirección de longitud y están opuestas una a la otra, una tercera y una cuarta superficies laterales (143c, 143d) las cuales se extienden entre la primera y la segunda superficies laterales a lo largo de la dirección del alto y la dirección del largo y son opuestas una a la otra, y una porción de extremo (144) que se extiende a lo largo de la dirección del ancho y la dirección del alto en un extremo exterior del marco aislante (143); y en donde una superficie de extremo exterior de la porción de extremo (144) del marco aislante (143) está provista con al menos una abertura (145), dicha abertura se extiende hacia el cuerpo terminal (140) y el electrodo está dispuesto dentro de la abertura (145).

2. El cable conector de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la primera terminal (11) es un enchufe eléctrico.

3. El cable conector de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el electrodo es un electrodo de clavija, el cual está fijado a una pared de fondo de la abertura (145) y se extiende longitudinalmente hacia fuera.

4. El cable conector de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el electrodo es un electrodo de contacto, el cual está formado en una pared interior de la abertura (145).